



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2019-00226-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	STEFANY CORONELL MARTINEZ C.C. 1.143.125.113
DEMANDADA	EDWIN MARIO FERRER CONRADO C.C. 1.129.576.983

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso indicándole que el extremo pasivo se notificó personalmente el 4 de julio de 2019, recorriendo el traslado de la demanda. Sírvase proveer.

Soledad, Agosto 27 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa que el demandado se notificó personalmente el 4 de julio de 2019¹, dentro del término de traslado contestó la demanda. Así las cosas, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con el 372 y 373, sea del caso decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren, y fijar fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Ahora bien, con relación a la medida provisional² en virtud a la cual el extremo pasivo deprecia se regule lo referente a las visitas de los menores Danilo Andrés y Diego Mario Ferrer Coronell es menester señalar que no se accederá a la misma como quiera que tal pretensión no corresponde a la naturaleza del presente asunto, esto es, fijación de alimentos en favor de los referidos niños; por cuanto, si a bien lo tiene la parte interesada podrá acudir al respectivo proceso de regulación de visitas acorde con el Núm. 3º del Art. 390 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda dentro del término.
2. **Señalar** fecha para **AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día siete (7) del mes de septiembre de 2020 a las 9:00 A.M.
3. **Citar a las partes** para que concurren personalmente a la audiencia a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión.
4. **Prevenir** a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días),

¹ Folio 16 del expediente.

² Folios 18 y 53 ibidem.

Rad. 2019-00226, Coronell Martínez Vs. Ferrer Conrado

por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.

5. DECRETO DE PRUEBAS

5.1 PARA LA PARTE DEMANDANTE:

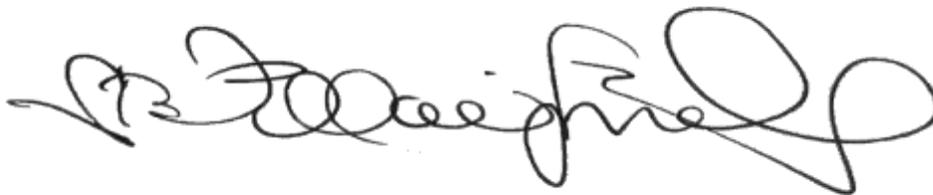
- 5.1.1 Las documentales aportadas con la demanda, visibles a folios 6, 10 y 11 del expediente.
- 5.1.2 Decretar el interrogatorio de parte al demandado.

5.2 PARA LA PARTE DEMANDADA:

- 5.2.1 Las documentales aportadas con la contestación, visibles del folio 16 al 52 del expediente.
- 5.2.2 Negar las pruebas testimoniales, toda vez que no precisó “concretamente los hechos objeto de la prueba”, incumpliendo así lo dispuesto en el Inciso 1° del artículo 212 C.G.P.
- 5.2.3. Decretar el interrogatorio de las partes.

- 6. No acceder a la medida provisional consistente en regulación de visitas, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 7. Reconocer personería para actuar como apoderada judicial del señor Edwin Mario Ferrer Conrado C.C. 1.129.576.983 a la Dra. Areug María Romero Contreras identificada con la C.C. 55.307.539 y T.P. No. 183269 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 21.
- 8. Instar a las partes para que en aras del interés superior de los menores acudan a los mecanismos alternos de solución de conflictos tales como transacción o conciliación, conforme lo estatuido en el Art. 312 del C.G.P., y el Art. 19 de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 01 de septiembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 78 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ